

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 27

3.3.18.16
Cuaderno No. 460

Año 1811

No. de hojas útiles 20

Autos que promueve don Manuel Menacho, Teniente de Dragones, arrendatario de la huerta denominada "TEJADA", con don Manuel de la Fuente y Murga, propietario de la denominada "MANZANO" - ambas en El Pedregal (Abajo del Puente) sobre reconstrucción de pared medianera y derechos de riego.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-3A2

CAS 225

DOC 124

F. 19

h=6338

Aguas.

13
h=6338

Jurisdiccion privativa de Aguas

Don

Mamel Mendoza

Con

El d. d. Mamel de la Tuerse y Murga

Año. de 1811

1811

1159

Legajo 5
especie 110188

(460)





✠
Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TO NVEVE.

Yo el Rey, D. Carlos IV.
Por su Real Cédula, de
18 de Mayo de 1808.



*Yo Manuel Menacho Arrendatario de la
Fuente llamada Fexada propia del S.^{ro} D.^{no} Juan.^{co}
Padien Echague Dignidad de esta S.^{ta} Iglesia, puesto á
los pies de V.S. con debido respeto; Digo q. esta Fuente
tiene dos tomas, q. pasan p.^{ra} un lado de ella, La una
es de la pertenencia de la Fuente Mansano, y la otra
es de la pertenencia de la Fuente llamada de D.^{no} Balenio
La servidumbre de la de Fexada es puramente
Sindano y monacabo, así de sus sembrados, como de los
necesarios medianías segun Ley, y p.^{er} meallo en la posesion
de reclamar, mi Justicia, Pues teniendo un pedazo de
paned, y xumbada, en la medianía q. corresponde ala
de Mansano, y queriendo repararla, y pronto á mi
ta, p.^{er} obian qualquiera daño, q. me ocasiona p.^{er} este con-
ducto y despues averiguado al suceso q. corresponde su
pago, nolo puedo efectuar, p.^{er} no permitirme el
Arrendatario de Mansano el poner los materiales
en su Fuente, por la proximidad ala paned caída, p.^{er} q.
si yo los pongo en la q. tengo á mi cargo vista como dir.*

Cuadras mas o menos todas contradas e imparables p^a
Buenos q^e condasen los adobes; Esta dificultad con
con el d.^o d.^o Manuel Munguero dueño de la yllanura
reconociendo entexam^{te} con d.^o q^e esta Arguía
perteneiente ala Hazienda d.^o Balencia y quien debe
hix los Cortos de la Parid. p^a lo q^e incallo en fa p^aria
de q^e se aya p^a ss una bitta de osos y con arreglo a
a quien le pertenezca leban tan la pared y poner la ex
lada arguía limpia en toda forma, para q^e no xuy
cayendo o q^e rebuya toda al suelo q^e de p^aria de p^aria
los graves danos q^e se originarian en los frutos y da
les o un litigio sumam^{te} uxorero y Cortero p^a tanto.

AVS pido y suplico seida mandas q^e end dia se p^aria
ala bitta de osos y en consideracion de lo q^e resultare
esta q^e relevante la pared caída p^a el interesado q^e
corresponda p^a de e modo se reparen los Danos q^e
puedan originarse ya Corta de quien cause las Cortas y
Cortos, de esta ualencia a

Manuel Monacho

~~Simón Julio~~ ~~Alto~~

~~Traslado~~

Simón Julio R de

[Faint, illegible handwriting]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the texture of the parchment. Some visible fragments include "mille", "mille", and "mille".

Gaspar Am. de Anna
Anne mi
Cammel G. Calaxind



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALERIA

Para el Reynado de
M. C. S. D. Fern. VII
A. de 1810 y 1811.



M. D. D. Manuel de la Fuente y Murga,
Abogado y del Ill.^o Colegio de esta R.^{ta} Aud. y
Dueño de la Nueva nombrada Mariano año 85.
Digo: Que verificada la vista de Of. p.^{ta} la Repo-
sición de la medianía q.^{ta} corresponde a Fexada por
causa de las aguas q.^{ta} paraban p.^{ta} corte, me
comune prece y necesidad, alla 3.^{ta} parte en
valor vajo de la calidad q.^{ta} se habia de correr
toda y qualquiera conducto q.^{ta} diere lugar a tran-
sito de esa agua porada y perjudicial de vi-
dumbre, de q.^{ta} no me reportaba ni pudiese re-
cibir beneficio alguno, sin embargo de ello
y de haber oblado lo q.^{ta} me ha correspondido
los conductos permanecen ibiertos, sintiendose
D. Manuel Menacho Arrend. de la dha. y Fe-
xada de q.^{ta} se cierran quando se ha inveni-
do sin duda por no haberse incerrado en el
auto de vista de Of. Para cancelar p.^{ta}
tales persurcion y lo q.^{ta} se me puedan sca-
cional. Duplico ala R.^{ta} y al S. J. de vi-
va mandar q.^{ta} se verifique en todo segun y
como se concertó al tpo. de la acmacion
y va Refexido. Delo contrario Relacio

A. S. pido y sup. q. en atencion a lo ex-
puesto de supra mandarlo asi
como es de just. y ergo de
J. Stan. La Incom.

Señor apaciguemos, y amado.

Galaxin



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO VIENTOS NUEVE.



1811

En Manuel Menacho y Arrendadora Teniente de Dragones Arrendatario de la Huerta nombrada Texada propia del S.^{ro} D. Francisco Xavier Echague dignidad de esta S.^{ta} Yglesia Digo q.^{se} me ha dado traslado del Escrito presentado p.^{ra} parte del D.^{no} Manuel de la Fuente y Alurga. Yaunque debia de Correr y entenderse con el Dueño de la expresada Huerta de Texada; se me hace preciso el Instruir á V.S. en q.^{se} lo q.^{se} solicita el Expresado D.^{no} Manuel en q.^{se} se cierran los Conduetos y exponiendo haber hoblado la tercera parte q.^{se} le corresponde de la Pared q.^{se} se levanto pero hasta la Fecha no se ha verificado. En el auto q.^{se} comprende la Vista de V.S. dice q.^{se} paren las Aguas q.^{se} pasaban p.^{ra} la de Texada paren Corrientes. hoy p.^{ra} la de Manzano esto no es decir q.^{se} se cierran los Conduetos p.^{ra} q.^{se} teniendo la Huerta de Texada undia de asignacion de agua p.^{ra} esta Sequia es decir q.^{se} no lo tengan asi p.^{ra} estar sembrado q.^{se} lo q.^{se} espone á V.S. q.^{se} regaba p.^{ra} una y otra boca p.^{ra} q.^{se} mediaba la Sequia Principal y p.^{ra} ella no se puede regar uno y otro lado y asi p.^{ra} una boca rego un Cuartel de Alubas y p.^{ra} la otra un platanar y Ajonjollos y asi p.^{ra} ningun titulo: pretexto ni motivo puede cerrarse la boca q.^{se} siempre ha sido el principal Condueto antes si para q.^{se} no halla aniegos ni perjuicios es obligado todo aquel q.^{se} recibe los desagües en su Chacra o Huerta atender los limpios y Corrientes.

En quanto ala pertenencia q.^{se} tiene el D.^{no} Manuel de dos dias de Agua reducidos á

domingo y Lunes sin las crochetas hera suficiente cause
el q.º tenia p.º la Sequia q.º quiere Regar hoy seis dias por
ampliacion y concentimiento de d.º Fonso este vana dueño
de la nombrada Cortes p.º lo q.º se han de Originar muchos
perjuicios pues antes Corriendo solo dos dias le haze present
a V.º lo humedo que se hallaban las paredes siendo tiempo
de escaer de Agua; Como Igual mente pocos dias de sequia
recombine al esprezado d.º d.º Manuel q.º Corria la agua p.
encima de la pared de la alcantarilla de su boca; Hoy
es q.º Comienzan las ataduras es imposible q.º quepa
de la Agua q.º se quiere llebar ni p.º la Sequia ni por
la boca, y véborando esta nos hallaremos con todas las
paredes en el Tuelo, Y entonces Saldrán los dos Interzados
diciendo nacer aquella la mediania de su pertenencia
Lo q.º tambien haze presente a V.º y Resolvio q.º se hiziera
una Tanga Respectiva a poder sufrir el Golpe de Agua
alo q.º se des entendieron, y asi se hade dignar la Ven
nidad de V.º de hacer nuevo Reconocimiento p.º el lado
hoy jiran las Aguas p.º q.º no se prevengan mala
varacion de mi Conducta y Cortar un litigio q.º no
me corresponde. Y puesto en todo Parotera lo q.º sea de
justicia por tanto

A. V. S.

Pido y Suplico se sirva mandar se me satisfaga la terca
parte q.º corresponde al Pago de la pared y hacer el nuevo
Reconocimiento p.º el lado q.º hoy jiran las Aguas q.º es
justicia q.º pido V.º

Manuel Menacho y Mendonça

Ma

Entre 26 de Mayo

Olla con el dueño de la Puerta
de Carlos Correy

Pro

Pro p.º d.º d.º Gaspar Antonio de Osma de Cortes y
de Pro en el dia de la fecha

Y Talaxin



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Por el Rey
M. el S. D. Fern. VII
A de 1810

D. Juso Lucmanes, dueño de la Huerta de Carlos Corres, y en el expediente con el Sr. D. Manuel Menacho y Menchaca, carente de la Huerta de Jecoda, Sr. el pago de la Mediana, Suspensión de Agua y cierre de conductos p. la Huerta de Maxzano, según el convenio uniforme delos interesados y con lo demás deducido Dijo: que para responder al traslado q. 1.º se ha servido comunicarse de la Solitud de D.º Sr. Menacho, es necesario q. el presente heribano certifique á continuac. de este recurso en forma, y con la puntualidad q. acostumbra. Sr. todos los hechos q. ocurrieron el Diez y ocho del mes de Julio en q. se verificó la vista de o.º p.º determinase la refacción de la pared q. se cayó p.º causa de las aguas q. por ella tenían tránsito; exponiendo determinadamente q. el D.º Sr. Manuel de la Fuente y Mungu dueño de la refacción de Maxzano nos convenimos á entrar en proorrogo bajo de la precisa calidad, de q. havia de parar la Agua con el Fondo p.º perteneciente p.º Maxzano, como antes lo entraba, y q. p.º Menacho q. devia cerrar ese conducto p.º q. no se experimentasen nuevos perjuicios reclamados p.º el D.º Fuente y p.º mí al tiempo de esa dilig. respecto aq. no recibia otro fruto ni beneficio con el tránsito de esa Agua q. consentia una sequidumbre, y q. p.º tal permiso no era justo se le obligare á entrar en proorrogo de p.º. y acaso p.º mí en lo venidero á la Mediana q. le correspondia únicamente á este p.º el útil q. reportava sin la menor inteligencia ni del dueño de Maxzano.

Asi mismo exponerá, q. en atención á ciertas razones y demas q. se ofrecieron se convino desde luego D.º Manuel Menacho aq. pagandose p.º partes la Pared q. quedó con cargo de cerrar el conducto y conductos q. fueren perjudiciales, por no necesitar de la Agua q. antes se paraba, ni de otra alguna q. la q. le era asignada. Que habiéndose acabado de esta suerte la obra quedaron todos los interesados uniformes en q. así se verificaria sin q. hubiese la menor contradicción; pero apesar de ese consentimiento, resulta hoy q. arrepentido Menacho se opone á ello según el tenor de su escrito q. manifiesta claramente q. el solo apetece su provecho aunque resulten perjuicios



A. N. pud y sup. se sirva mandando asi p. de Tru y de
sirva en forma y p. ello H.

Coma ^{Al} D^o 17 a 186.

Thyrso Cesteramery

Fernfigue el pias Como como Sepidi con
 pabria curas. y tho ruyonda cur pte al mas
 pend. Sin qste admira Euro Sin firma. a Mayo.
 El Mañolugio Como cur mand p pumo gral.

8
 Por el Corto D. Gaspar Antonio de la Ma. Ho
 de Corto y Jues de S. de Corto Al. And.

En l'année Di. l'incydicre deoche. dies eire para lo contendo en el
Dño. Si ancede à D. ottav. Menacho en superstina doç fe

Galaxin

Huexo hicc orra al Don. Estan! de la Fuente y elburga etaz. de
orra Pl. Aud. e indivieno de la Murrie Colegio en la persona de

Calvin
E. N.

Cumplimiento delo mandado en el dño. de enfrente.
Certifico q. en diez y ocho de Julio del año pasado
de mil ochocientos diez y seis. El Sr. Dn. Gaspar Antonio
de Orma Alcalde de Corte, y Juez de Pro. de esta
R. Audiencia, se constituyó a la Huerra de Mar-
sano ena en el Pedregal del cirado de Santa
Liberata abaso del fuente, y con annuenciá del
D. D. Manuel dela Fuente y Murga Abog. de ella
duño del cirado Fundo, D. Furo Iribanues del de
Carlos Cortes, y D. estanuel Menachis Arrend.
dela de Texada todos vecinos, y en uníon de ellos
visó, y examinó el cirado Sñr. D. D. Crampar, los
puntos q. heran necesarios y la vista de los
q. habia mandado practicar, y despues de varios
Arrecados dictó el auto de f. 26, y respecto á que
han mediado de Sufha. Seis meses no pued
puntuatizar en modo alguno los hechos que
se dedusen en el escrito q. moriba ena acua-
cion. Y para que asi conste pongo la presente
en Lima Enero nueve de mil ochocientos once

Manuel J. Calarín





Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810, y 1811



Manuel Menacho vecino y del Comercio de esta Ciudad, en los autos con el D.^r D.ⁿ Manuel Murga sobre los perjuicios de una carbideumbre y demas deducido Digo: Que V.S. Ordenó p.^r su auto def.^{te} q.^e los interesados satisficieren Respectivamente lo impenido en la Accion de la Pared derrumbada con las humedades del aqueducto. La Cantidad q.^e cupo en prorrateo al expresado D.^r Murga, fue la de diez p.^r medio Real. La misma q.^e hta. el dia no me ha satisfecho p.^r motivos q.^e no son dignos de consideracion, tanto p.^r su ridicula quantia: Quanto p.^r tener echo este desembolso y Carecer de este Dinero. Por tanto

A. V. S. pido y sup.^{co} q.^e en atencion a la cortedad de dha. quotas se irba mandar q.^e al expresado D.^r se le notifique exhiba en el acto dho. diez p.^r cinq.^e se le admita sobre la materia Razon ni excusa alguna por ser hari de justicia q.^e pido

y para ello &c.

Otro si Digo: Que D.ⁿ Firso Estevana sacó lo de la Ma-
teria para contextar al traslado q.^e se le confirió
de la Diligencia Instruida en la Vista de q.^e
q.^e se hizo de Orden de este Juygado al que no
ha contestado ni dho cosa alguna: Concur-
demora me ocasiona perjuicio irreparable en
esta virtud y de estar venado con exco-
termino legal

A. U. S. pido y sup.^a se sirba mandar se noti-
fique al expresado Estevana: Rsponda dentro
de segundo dia al traslado pendiente con aperce-
vimiento de q.^e no verificandolo se sacaran lo-
autos con apremio del lugar y parte donde se
hallaren por ser han de just.^a q.^e pido ut supra

Lina y ellaro 1.^a de 1811 Manuel Menaero

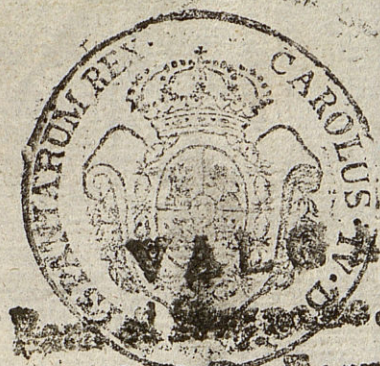
En lo p^{al}. y otrosi notifique al con-
tenido como se pide

Proveydo por el Sr. D. D. Gaspar
Antonio de Osma del Alc. de Lina y Sucesor de
Proo. en el dia de su fha
Calatayud

En Lina y ellaro primero de mil



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MTL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIEEN-
TOS NVEVE.

M. d. B. D. Dom. VII

A. de 1810, y 1811.

Ochocientos once noisique ehise Saper
del dño. del frente a D. Juan. de la
fuente My. de era N. etud. en Su

persona Myse

Calain

Meconvenia hiee orra como la ante-
rior a D. Luis Esteban en su persona

Myse Calain





Dos reales.

SETO TERCERO, DOS REA-
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

A circular postmark from New York, N.Y., dated SEP 10 1894. The text "NEW YORK, N.Y." is curved along the top inner edge, and "SEP 10 1894" is curved along the bottom inner edge. The center contains a small emblem.

W. H. S. D. T. A. V.

A B C D E F G H I

Dr. Fco. Estevanes, Duño dila Huerra de Carlos Corres, en el Expediente con el Capitan Dr. Manl. Menacho, Arrendatario dila de Sesada, sobre el pao de una medicina, sierra de causas, y de más deducido, dize: Que p. a responder al tratado pend. solicite certificar el pres. Escribano a cerca de los hechos controvertidos al rpo. dila detruccion, y vira de ofor, y que co pte en mi anterior recurso de f. 6.

A pesar de ello, el referido Escribano antes no acordar
se de su puntualización p.^a el laros tpo. de seis meses q.^e havia con-
tido; pero sin embarco dà alo. sea de q.^e hubieron varios alborcados.
Con estos se comprueba, aunq.^e no en el todo q.^e Yo, y el D. D. Man.
de la Fuente, y Murga, reinstituy convenir en lo q.^e apetece Men-
cho p.^a su única, y propia utilidad, q.^e aun incerta substra con-
tra nuestra legítima oposición. Para esclarecerla en forma pedi-
mos certificación, y respecto a q.^e no la pudo puntualizar el Es-
cribano, me sería preciso p.^a en guarda el mi dño., y p.^a acreditar
la verdad propuesta, se me reciba información de los con los
suoceros, y personas q.^e se hallaron pres., bajo de juram.^{to} en for-
ma, y por las preuntas sig.

O R N
Yo, ni el D. D. Man.

duetos, y personales q. se
ma, y por las preumias sig.
Primexam. dixan como es cierto q. e^{ra} en el D. D. Mañ.
de la fuente, y Murad nos quisimos convenir en levantando la
pared p. pares, ni en el todo p. no havia sido causa de su caí
da, sino unicam. Menacho p. las aguas q. p. de baxo es ella
paraban p. solo su beneficio, sin cuidar de las oportunas lim
pias que ocasionaron aniecos, un inmenso enegal, y ultimam.
la caída de la pared. E haviendose negado absolu

la causa de la pared.
y si digan q. si no es cierto, q. haviendose negado absolu-
tam. el d. Fuente, lo persuadió el d. Juan, y pres. ^{de} Escribano a q.
entrase en proveyendo, respecto de la comedia de la Mar, y de q.
no recibiera mas persecucio[n]es con esa sombra que se le

quintana, seg^{da}, y como de lo propuso en su carta q^{da} estuvo a
verlo sobre el particular
H. digan como es cierto q^{da} oiden p^{ra} el d^{ho} Fr^{co} Fr^{co}
tales copreciones se refuso al procurador, y lo tambien bajo
la precisa calidad de q^{da} las aguas pertenecientes a Carlos
Cortes mi sueldo, pasaran p^{ra} Mariano, como antes lo estaba
sin la mejor inteligencia de Menacho, q^{da} desp^{ta} de apro-
vecharse de ellas queria se cortase la mediana p^{ra} los con-
vecinos q^{da} no tenian, ni daban merito a los danos, y perjuri-
cios ocasionados.

H. digan como es cierto q^{da} en vista de lo relaciona-
do en las anteriores. preguntais si conviene Menacho a rdo
lo propuesto p^{ra} no necesitar de tales aguas, quedando la ceca-
on concluida, y acabada con su expreso, y exporcion
allanar.

H. digan como es cierto, q^{da} no obtrane a lo conveni-
do en la p^{ra}ta. ant. p^{ra}ta, la Agua para p^{ra} en cauce, o con-
ducto, desp^{ta} de elevandola la pared, siendo Menacho el uni-
co q^{da} logra de ese beneficio. con grave perjuicio de los veci-
nos presente, y futuro. Por tanto =

M^{ra} V^{ra} pido, y sup^{ta} se sirva mandar recibir esta informacion
con los sugeridos q^{da} presentare en defecto de no haberse cer-
tificado como se solicita, p^{ra} con ella enmendada q^{da} sea ori-
ginal, comparecer al traslado pend^{ta}, sin q^{da} en el entre-
tanto me corra termino, ni pare perjuicio, p^{ra} sea de
Jur^{ta} q^{da} espero contestas, y para ello S^{ta} =

Uma Marzo 16 de 1811

Ju^{ta} C^{ta} Swamez

Chico

J^{ta} Calaxio



Dos reales.

78

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

VALGA
Para el Rey
M. el S. D. I.
A de 1819.



D. Manuel de la Fuente y Murga Abog^{do} y del
Junta Colegio de San Mateo y dueño de la Placeta de
Maritanes en el Excmo con el Capitan D. Manuel Menacho
Arrendat. de la de Alameda, sobre el pago de mediana su
pension de Agua y Cierro de conductos, q^{da} ebitar en lo subre
cibo los perjuicios q^{da} dimanaban por la servidumbre causa
el pleito y deman deducido Digo: Que el referido Capitan
lleno y poseionado de su amor propio, no atiende ni
repara sino en lo aparente retribe el dan^o que resultare
sobre q^{da} cuando el juicio p^{da} y en traslado el Excmo. como
se advierte p^{da} el omni del reuaro en q^{da} V^{da} me manda po
gar diez peron, q^{da} dice me tocaron de proxiato. Lo obede
ceria quito a V^{da} vino promediare era causalidad, y
vi no de procediere bajo de unos principios errados y
faltos de verdad

Al V^{da} le cuenta muy bien q^{da} habiendome hecho p^{da}
rente en su surq^{da} y virtud de la represent^{da} de Menacho,
se manifieste con la Ley en mano que la solicitud del com^{da}
beino era injusta, respecto aq^{da} las aguas q^{da} venian
de un Cava ala mia, habian causado la ruina de la
pared disputada, y q^{da} viendo esta servidumbre permi
tida por mi, y solo el beneficio de Menacho, no era de
gular me perjudicare en entrar en parte, despues de
susp^{da} los perjuicios q^{da} me causaban las aguas q^{da} ha
bian borado la pared con sus vmedas en. Que solo me
comendaba ala reparacion de la pared, en el caso de
que se me quitare era servidumbre q^{da} no ha^{da} permiti
do, ni sabia q^{da} principio tubiere, exordio todo q^{da}
qualeq^{da} condic^{da} p^{da} no volovien a parax y se
me ebitamen en lo subreito una perjuicio ve q^{da} no

tenia el menor participio. Hecho esta vista de oficio me
opuere entenderse al priorato con las razones fund
dadas q^{de} demouere q^{de} no desazona ni hace. prouta en
el justificado amparo de Sr. pero por obvia disputa
atento ala conuencion de lo que podia importara la resolu
cion entre los bien combenientes, interpuso Sr. Sr.
respecto p^o q^{de} combiniere en el priorato bajo esta
paciona calidad de q^{de} se me querria era seruidum
bre Cerrandore los conuencos segⁿ le habia expuesto e
en suq^{do} con q^{de} me recombinio en los term^{os} signific
don.

De este modo se concluyo la Cesion quedando los
interuenidos contentos y uniformes con lo resuelto
pues a Allenacho no le debian de nada laq^{ue} y su
causas, como lo avento publi^{ca} y expusieron. Etian a
pensar de todo, la parte de laq^{ue} y el conuencio q^{de}
da en el pie y forma antigua, siendo solo p^o Allenacho
el beneficio y provecho de la Agua q^{de} p^ona. Por este
motibo no he oblado los diez p^{os} q^{de} dice me perten
cen, ni los dare (hablando con el devido respectu) mienta
no se cumpla con lo estipulado.

Si Allenacho quiere vras de la seruidumbre lance el
impore prior^{te} y p^o benir, pues las Aguan q^{de} boraron la parte
a el solo le son de provecho y ami me sirven segun pert
ficio en las sementeras p^o donde p^ona. No en suito q^{de} de
pues vras tendra provecho ning^o. Sea Allenacho el unico
beneficiado con pedantile seruidumbre y pagarle por suq^{do}
q^{de} etian me calvan Ayri, d^o d^o q^{de} abolverme del cargo
q^{de} debiera Allenacho p^o vras de las razones expuestas y de
man fundam^{to} de d^o q^{de} bien distingue la perpicaria de
Sr. Por tanto y haciendo el pedam^{to} q^{de} combenga y se com
forme.

Al^o y sup^o se siga mand^o hacer segⁿ y como ha expuesto en
suq^{do} y con el juram^{to} necer^o expreso y p^o ello q^{de}
Etian. en la fuente,
y aung^o

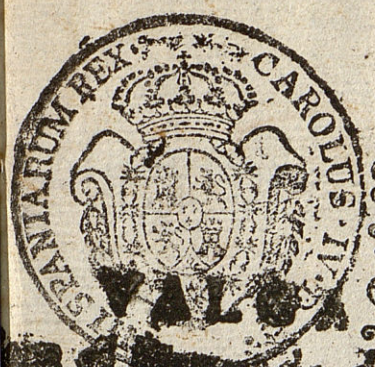
Ma^o Marzo 15 de 1511

Como esta mandada

E

Calaxin

Ma^o



En quastillo.

SETOOVARTO, VNQVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

de S. D. Fern. VII
de 1819, y 1821



[Handwritten signature]

Visitor: Respecto a q. la Paxo me-
diana entre las Hucayas Jorada, y
Marzano se halla construido en
la conformidad q. se previno en la
vista uofos a q. es referense la
Diligencia ^{2ta} y siendo ageno
a la jurisdiccion de este Juzgado
el incidente a Fouas q. ultimam^{te}
se promuebe: se declara fecho so-
brese en su conocim. entregandose
el expediente ala parte de ^{Instancia}
el Menacho q. se usad en el
q. conexp. haciendose saber ^{te} previam. a los
demas interuados

[Handwritten signature] Prouado por el S. Don Gaspar

Ant.^o de Alma Alcalde de Corte y Juez de Prov.^o de esta Real
Aud.^a en el día de su fecha.

Q^{ue} Calarín

En Lima y a los veinte y cinco de
julio ochocientos once, notifique
húese en el auto de la brecha al
D.ⁿ Manuel de la Fuente y Murga
en su persona o por su

D.ⁿ Fuente

Nicolás de Villanueva
D.ⁿ Villanueva

Luego húese otra al D.ⁿ Manuel
Menacho en su persona o por su

Q^{ue} Calarín

En el mismo día notifique
el mencionado auto al D.ⁿ Juan
Lustobanco en su persona o por su

Q^{ue} Calarín



dos reales.

12.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el S. L. P. N. R. I. P. S. A. N. I. A. R. U. M. R. E. X.
M. el S. L. P. N. R. I. P. S. A. N. I. A. R. U. M. R. E. X.
A de 1810, y 1811



Constitución de Aguas

Dⁿ Manuel Menacho Vecino y el lo
merio de esta Ciudad en los autos con Dⁿ
Firro Estevana y el D^o Dⁿ Manuel &
Fuente Munga sobre que se pade una me-
diana y demas deducido digo: Que seme han
entregado los autos p.^a q.^e deducida lo q.^e anni dño
convenga, haciendome saber, que el cono cimen-
to de la Causa corresponde al Juegado pri-
vativo El Señor Tuer de Aguas nombrado
p.^a el Excmo Cavildo, rebuyendo el de Pro-
vincia, que intervinio p.^a el Monarcamiento
de la Pared denunciada: Y en uno xmi
dño debo insistir, en que la integridad de V. S.
ante todas cosas haga, que el D^o Dⁿ Ma-
nuel Fuente Munga me pague la canti-
dad de Diez p. medio r., q.^e le cupo en pro-
piedad p.^a la ereccion de la Pared mediana, sin que

sobre este particular, y lo representado p.^a parte
El excmo. Estevana en su Ciento 8.^o
en que solicita se reciba informacion al
tenor de las preguntas en el contenidas; se
admota escrito alguno, p.^a q.^a Este modo
quede feneada, y contada esta ridicula instan-
cia como la actual, que ha i es conforme a
Dno p.^a lo que de el resulta y ministra el
Provero favorable y siguiente.

Puede, que esta sea la unica vez y en
que se se intenta falsificar la Revolucion de
un Señor Magistrado, q.^e oyendo con pruden-
cia a las partes, instruido por Dios y los
fundos y denunciado oultamente el origen
de los perjurios y clamados, estampó su desici-
on y q.^e p.^a en total solemnidad autorizo la fee
publica el Actuario q.^e hanitio a su prom-
nuamento.

El p.^{or} Juez de Provincia construido en
la Casa huerta de Maurano despues de oidos
reciprocamente los campos y allanamientos con
q.^e se altercaron los Intercedos, D.^{or} Fuente, Es-
tevana y Menacho ordenó: que se levanta-
se la pared a corta de tres, enia con rion
definio al ultimo, quedando llano y conveni-
do en que los Aguaduchos permanecieren en
su mismo curso y p.^a lo mismo Causes. Ha i
consta todo de la diligencia de 12^{ta}

Sin embargo pues estan pruno y clano pro-
 muniamente intentan enojos de Colindantes des-
 tuoran tan purificada Resolucion, atribuyendo
 calidades, que no aparecen en ella; y a su som-
 bra entorpece el D.^o fuente la ratificacion e
 los otros dies p. medio n. y Estevana continuan
 la instancia con perjurio Elor Cauer q.^e mi-
 nistran el agua a cada uno Elor fundo y
 huertas Respectivamente, quando todo esto
 particular se espusieron y tuvieron presentes.
 El tenor literal de esta provid.^a Resolucion califica
 mi Verdad, y en su virtud lo Reo viendo; y alie-
 vera V. S. que no se lee calidad, q.^e haga inveni-
 fiable el pago, ni p. q.^e se vienen, ni transtonen
 las vocas Elor areguia, q.^e conducen las aguas a los
 fundos en sus Respectivos dias. Sobre q.^e todos queda-
 ron Vagos y conformes; pero en el dia lo Rindien cada
 uno p.^r sus fines particulares. El uno p.^r no pagan,
 y el otro p.^r la utilidad Elor Agua, quienen acuedi-
 tan q.^e se avinieron al pronnato y pago Elor fa-
 brica Elor Pared, siempre q.^e se vienne la boca e
 una Arequia q.^e ami fundo le ministra unos
 riegos sin los quales perdiera mucha parte Elor
 frutos, q.^e con ellos he Vivido.

El permanente es original. Todo un tranpantopo.
 mi Huerta ha tenido siempre el dño Elor Vivien enoj
 aguas, p.^a Ngran sin Arboles y Sementenas, como
 lo espuse al Sr. Tuez de Nov.^a en la concurrencia
 havida en la Casa huerta Elor Mawrans, y tambien





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALG A...

Para el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII. A de 1810, y 1811



Un Representante en mi Escrito *Est* como *fundam.^{to}* *Reproduzo* p.^a q.^e se entiendan y conuen en este Escrito.

Y una Notula, q.^e contra un fallo pronunciado y autorizado, y contra la verdad, q.^e compuehende, se deba, ni pueda, producirse ni suministrar informacion alguna. Si la fee publica de un Escrito, q.^e autoriza en forma un solo hecho, o, un Instrumento, necesita otro igual p.^r ministerio de la Ley p.^r su invalidacion, e ineficacia: Notula p.^r consecuencia legitima q.^e hasta tanto no se presente en otro qualquiera Tribunal, o, Juzgado otro fallo Notoratorio no se debe obedecer aquel, en q.^e primeram.^{te} se desidio, y fingo el cumplimiento de lo Representado y solicitado p.^r las partes.

Este es el caso en que estamos, y a que vengo el Distinguido Discreto *Est*. Esta a la frente una Resolución estampada con previa audiencia de las partes, pronunciada p.^r un Sr. Magistrado Juez Letrado, y autorizada p.^r un Actuario de notoria probidad en quien esta depositada la fee publica. Y que otra cosa nos resta, sino renunciar toda pazilla a la astucia y malicia de hombres immoderados q.^e me improperan y

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Para el Rey.
M. d. S. D. Fern. VII.
A. de 1810, y 1811.



y caracterizan de Locupletador y atropellan la pública autoridad? Por tanto y habiendose aquí por expuesto quanto convenga a mi propósito =

A V. S. pido y suplico haya p.º expedido el Expediente que escribo con la debida solemnidad en / 11 / útiles, y hacer, y mandar en todo, segun y conforme debo y incurrado en mi Exordio, q.º Expto p.º conclusion y es Esfuerza JA.

Otro Si Digo: Que en el día se ha derrumbado Otra Pared Embrama, que tenia como diez y seis varas de Largo. Esta dha pared si se huviera reparado en tiempo, no huviera sufrido la ruina en que hoy se halla, ni Yo huviera expuesto todo todos los perjuicios, que p.º ella me han venido. Todo lo tengo expuesto a los Colindantes, como tambien q.º me havian de causar esos daños y perjuicios futuros. Esperaban pues que Yo unicamente y a mis expensas compusiere y reparare dha medrama, advirtiendoles con di-

manente, que era obligación de todos. Han encon-
trado. El tiempo ha echo efectiva la muna del
Lindero. Ser han verificado los perjuicios y
daños. Y para que todo termine.

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar se levante
y componga la pared de Sta mediana, ha-
ciendole previamente una vista de lo
p. q. con inteligencia de los Interesados se
eviten discordias, que entorpecan la prom-
ta Refacción, y pago de lo que importare, a-
signandole para la obra, fabrica de la Sta
Pared la persona que sea apta con elección de
los mismos Interesados y con la aprobación y
beneplácito de V. S. que han es. Y Justicia
que pido ut supra.

Manuel Monacho

En lo p. d. b. y f. de la Sta. Pared. Lima
y Mayo de 1891

Oyague

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Miguel de Oyague, y San-
timiento del Orden de San. Regidor perpetuo de esta ciudad
y f. de privaribo de Aguas en ella, y su Vallet con pare-
cer del Sr. D. D. Cayetano Belon Lydon Hon. con arriguado
de la Ab. And. de Chuquiraca, y Ateron de esta ciudad
el dia de infra

Antemi

Jose Maria de la Rosa
C. No. Fe. y el Sr. Mag. y el Sr. Mo. Cardaz

En Lima, Mayo veinte y cinco
de mil ochocientos noventa y siete, a las tres de la tarde, ante el
at. de. Man. de la Fuente, y Murga en su persona doy fe



Diego de los Rios

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

Para el Registro de la
M. del S. D. P. de V. L.
A de 1810, y 1811.



Manuel Monacho en los Autos que Sigo
con el d.º J.º Manuel fuente Murga. y d.º Esteban
Bona q.º seaga vista de los Jlas. Juventes de Tor
da yullanano p.º donde corren las Aguas. Conto
de mas reducido Dijo q.º abieno pedido p.º mi
Escrito en lo principal q.º Dho Murga meartifaire
los p.º correspondientes ala Mercuria q.º se deban p.º
el otro si por se hiciere nueva Vista de los a
fin de q.º con este teneram. se contare toda in
comodidad, q.º es indispensable en un pleito y N.º.
describio a muricula tralado ala otra p.º de lo pri
cipal y otrosi Esta mercuria se hizo saber
y no abieno contestado ni Dho sea alguna abi
en. sacado los ala Matencia p.º Dho efecto
en q.º me causa gran dano y perjuicio en esta
de mora p.º tanto

AN pido y suplico desiciba mandan q.º el procurador
q.º solo los autos. se agremiado ante el J.º
en el dia con respuesta o sin ella p.º seran Dho

Manuel Monacho

Vea apremiado, Lima y Junio 7 de 1811

Oyague

Amemid

of Jose Maria de la Rora



Dos reales.

16

STELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NOVIENVE.



El Sr. D. Juan de la Fuente y Altunza Abad.
y del M. Colegio uerbal. Ind. y dueño de la
Huerfana uerbal; en el exped. con el
Capitan D. Juan. Alenacho Arrendat.
de la de Cesada, sobre seruidumbre y media
nía, y demás deducido digo: Que D. J. de la
Fuente confesarme traslado de cuenta
representacion; y necesitando p.ª con
tanto, el termino de quince dias p.ª grandes
embaxeros, y negocios q. en cada nome
lo permiten: Q. habe de servir D. J. de la
Fuente integro; y p.ª q. asi se verifique.

Asi D. J. pido, y sup. lo mismo con tanto p.ª con
sup. de espens y p.ª ello.

D. Juan de la Fuente,
y Altunza



Seis, y parados contra el premio. Lima
y Junio 12 de 1841

Quinto

Ante mí

Jose Maria de la Bora

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.



Don Juan de Aguirre

El D. F. Mont. de la Fuente, y Alungra Abog.^{do} y el H. colegio de
 erra R. And.^o y dueño de la Huerta de la Fuente, en la instancia
 contra D. Mont. Menacho Arnaud.^o de la entefada, sobre q. de
 penmita una servidumbre, y se paguen con un rso, y con rto
 de pensión q. cause, y con lo demás de dicho rto: Que bien
 podría contextar el traslado q. v. l. me confirió, y revocó to
 das las extraviadas, insuficientes expresiones del número
 q. lo motivo. ~~Y~~ lo consentido en el proceso, y
 auto definitivo enemisor: pero tratando la materia
 con más brevedad, q. larga el presente la brevedad,
 necesito algunas pautas. Para conseguirlo, apre
 cio de entender el referido traslado, primero q. con
 migo, con el dueño de la Huerta de la Fuente, quien
 tiene pend.^{te} otro traslado, y con rto. acción q. no
 se resolvio p. el auto q. causó. Amén me intermed
 mucho uno y otro. Notificado D. F. Lino Errevar, si
 lo remitiere, entonces yo aliviaré p. la facultad q.
 me conceda el dño. natural; si he de responder para
 dlo p. dño, o p. una m. f. l. En lo conforme a las
 leyes, y a reglados q. justicia, razón, y aun equidad. A
 lo expuso en esta conformidad, y también q. mientras tan
 to no me corra término, ni pare pensión. Por tanto =
 A V. p. d. y sup. se viva animado, y q. expuso con co
 tas sup. ya hablare y en jurto. Jurando en forma de
 Otroridgo: Que hasta ahora no he tenido cargo de litiga
 of. pagel represento D. Mont. Menacho. El no es uno
 impune atrevidamente, y p. otra parte se tiene al
 Comercio en una ciudad, ámas en un ~~territorio~~ ^{territorio} el

Cuerpo andragones. Con estos títulos dictados y dis-
tintivos, no era facultado p. enman en un litigio a
la clase cul presente, q. solo le compete, y conve-
ponde a proprio dueño. Eno no se ha presentado
ni en persona, ni p. poder, y g. a caso Labra mudi-
do, p. no tener aprobado la conducta del Arre-
dado. Menacho, q. p. aquellas razones si triunfa
tendra la satisfacción, q. yo a caso no tendria p.
q. se llamaria apuros, y a g. Labra ling. b. lin p.
der. tal defecto es infanable, y es de premia nec-
sidad se cubra, sin procederse ni en mas tanto
u lancia, conf. adno. Oido v. l. cupado.

D. Manuel de la Fuente

y Almagro

Traslado a D. Manuel Menacho, Lima
y Junio 25 de 1811—

Oydo v. l.

Almagro

Proveydo, y firmado por el Sr. D. Miguel de Oya-
gne, y Sarmiento del Orden de Sant. Regidor
perpetuo de esta ciudad, y Terc. privado de
Aguar en ellas, y sus Valles, con parecer del
Sr. D. D. Cayer. Belon Oydon Arz. con asen-
timiento de la R. Aud. de Chuquisaca, y Are-
ron de esta ciudad en el dia de su tra-

Amem. Jose Maria de la Mora

En Lima, y Junio veinte y siete de mil ochocien-
tos once hize saber el traslado anterior a
D. Manuel Menacho en su persona y por

Mora

SETTO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.



de
Tomando

1810



Dⁿ Manuel Menacho en los autos con el Dⁿ Jⁿ Manuel de la Fuente murga sobre sobre el pago de una medranía y respondiendo al traslado del Excmo. Sr. Dⁿ Juan de Dios Dⁿ Juan de Dios q^o Jⁿ Ferro Citebana responde a un traslado pendiente y demas deducido de d^{no}: Que haciendo justicia se hade servir lo que haen y mandan según y como v^{do} es pue to en mi anterior de 12 miso. fecha de 1810. Dⁿ Juan de Dios con expresa condenación de costas que han es conforme a d^{no} y siguiente.

La voluntad El día es q^o el Dⁿ Manuel me pague los diez p. medio q^o que le cupo p^o ra con la medranía. Este es un punto de hecho en tanto grado y fuerza q^o ni Citebana lo niega y ni cumple en palabra palabra, ni forma el litigio q^o p^o matemática tan ridículo supio hasta el día con meras actuaciones q^o motubau la temeridad costana. Luego que este pagado el punto de la medranía medranía entremos en lo demás punto convenientes a la ley. Vencidun- bres en que se ha intradado tratar Dⁿ

Al E. pido y Sup^{to} se sirva hacer y mandar pagar
y como tengo exp^{to} en mi Exordio p^o p^o p^o
conclusiones y es de esta forma y p^o ello p^o

Manuel Monacho

En atencion a la certidumbre de la Materia, com-
parezcan las Partes p.^a q.^a retrate y vuelva
el Punto Preciso de Aguas q.^a haya ocu-
rido como q.^a es el unico en q.^a puede conser-
varse el Jugo Privativo, quedando el de la Pa-
red de mediania sino hay conbenio de q.^a
debera tratarse, Reservado al Jugo. de la
via de q.^a pertenece p.^a el consorcio q.^a toma
el ^{unio} ~~privativo~~ de su Jurisdiccion Ordinaria
suspenda unicamente en estos puntos

por el incidente de Aguas y se expone
 en el Del. 1.º de Lima y Julio 1811.
 Madrid
 Proveyo, y firmado por el Sr. D. Miguel

Se oyagne, y sacamiento del orden de
San Regidor perpetuo de esta ciudad
y Tuer pisanito de Aguas de esta ciudad
y sus valles, con porción de D. D. Cayer.
Delon Oydon Hon. con antigüedad de la
M. And. de Anguiraaca, y Meror de esta
ciudad en el día de sustra

Ansemí José María de la Boraz

En Lima, y Agosto prim. de mil ochocien
y once, cite para lo que remanda
en el Dec. anterior a D. Mam. Menacho
en su persona doy fee. Boraz

En 1.º día cite para lo mismo a D.
Mam. de la Tuense y Murga en su
persona doy fee. Boraz

Oydas las pases en comparendo, y no
combinándose errar en nada de lo
que contiene el auto de enfrente, re
pidió por D. Mamel Menacho que se
practicase una Vista de ofor, y que
nombralla Perito, exponiendo lo



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCTEN-
TOS NVEVE.

VALG

Reyno de S.
M. d. S. D. F.
de 1810. y 1811

en la misma, y Agosto 9 de 1811

[Signature]

Ante mi Jose Maria de la Pura

en su persona doy fe

Conse autibamente hire otra notificacion
al D. D. Manuel de la Fuente y Murga
en su persona doy fe

